



República de Panamá

Tribunal Electoral

DECRETO 25

21 de septiembre de 2017

Por el cual se reglamenta el numeral 1 del artículo 68 del Código Electoral, en relación a los partidos políticos en formación.

EL TRIBUNAL ELECTORAL

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 68 del Código Electoral, exige a los partidos políticos en formación la apertura de una cuenta única en el Banco Nacional de Panamá (cuenta única de formación) para el depósito de los fondos correspondientes a las contribuciones que reciban para su constitución y consolidación, las cuales se deben dedicar exclusivamente a estos fines.

Que además los partidos políticos en formación están obligados a registrar las contribuciones privadas que reciban para su formación y funcionamiento, las que serán auditadas por el Tribunal Electoral.

Que es necesario designar a la Dirección de Finanzas para que, además de auditar el financiamiento público poselectoral a los partidos políticos constituidos, audite a los partidos políticos en formación, y se pueda dar cumplimiento al numeral 1 del artículo 68 del Código Electoral, hasta tanto se cree la nueva Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político que debe iniciar sus funciones el 2 de enero de 2018.

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a la Dirección de Finanzas para que audite a los partidos políticos en formación, y se pueda dar cumplimiento al numeral 1 del artículo 68 del Código Electoral, hasta tanto se cree la nueva Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político que debe iniciar sus funciones el 2 de enero de 2018.

Artículo 2. La Dirección de Finanzas, en relación a los partidos políticos en formación, asumirá temporalmente las siguientes funciones:

1. Revisar, analizar y verificar los documentos que sustenta el manejo de los ingresos privados que reciban para su formación y funcionamiento.

[Handwritten signatures]

2. Dar seguimiento a la información que en materia financiera aportan dichos partidos.
3. Auditlar el registro de las contribuciones privadas que reciban para su formación y funcionamiento.
4. Preparar, elaborar y presentar los informes ejecutivos y/o mensuales de gestión, así como reportes especiales.
5. Realizar otras funciones que dentro de su ámbito de actuación le correspondan o solicitadas por el Despacho Superior.

Artículo 3. Este decreto rige al día siguiente de su publicación.

Fundamento Legal: Artículo 143 de la Constitución Política de 1972; artículo 11 de la Ley 5 de 9 de marzo de 2016 y artículo 68 del Código Electoral.

Dado en la ciudad de Panamá el veintiún de septiembre dos mil diecisiete.

Publíquese y cúmplase,



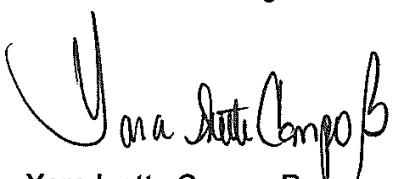
Heriberto Arauz Sánchez
Magistrado Presidente



Eduardo Valdés Escoffery
Magistrado Primer Vicepresidente



Alfredo Juncá Wendehake
Magistrado Segundo Vicepresidente



Yara Ivette Campo B.
Directora Ejecutiva Institucional